



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

**INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS PROPONENTES
AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR**

**INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS PROPONENTES
AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR**

**INVITACIÓN PÚBLICA
OCSP-002-2014**

**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA POR UN TÉRMINO DE NUEVE (9)
MESES (1 DE MARZO DE 2014 A 30 DE NOVIEMBRE DE 2014)**

25 de febrero de 2014

Página 1 de 6

Versión: Abril 15 de 2.011

El proponente SEGURIDAD NAPOLES LTDA mediante oficio remitidos por correo electrónico remitido el 20 de febrero de 2014, a las 11:33 a.m. y radicado físicamente en la oficina de contratación el 20 de febrero de 2014 a las 11:59 a.m.;; formula la(s) siguiente(s) observación(es):

OBSERVACIÓN 1:

Ref. OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION PRELIMINAR INVITACIÓN PUBLICA OCS-002-2014."PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA POR UN TERMINO DE NUEVE (9) MESES (1 DE MARZO DE 2014 AL 30 NOVIEMBRE DE 2014)".

Estando dentro del término legal expresado en los pliegos de condiciones, que hace referencia al CRONOGRAMA del presente proceso se realizan las observaciones al INFORME DE EVALUACION, esperando que el mismo sea ajustado a la normatividad legal, a los pliegos y se garanticen los principios de selección objetiva, transparencia y legalidad en el presente proceso.

A. Como primera medida, mediante el presente escrito formulamos las observaciones a la calificación realizada a nuestra compañía SEGURIDAD NAPOLES LTDA", la cual básicamente se encuentra dirigida al tema de la experiencia relacionada – SERVICIOS PRESTADOS, ítem en el que SEGURIDAD NAPOLES LTDA, fue calificada con un puntaje de 22.5.

Los pliegos expresaban de manera textual "...Servicios prestados a otras entidades públicas o privadas, quince (15) puntos.

Obtendrá el puntaje más alto el oferente que demuestre que ha prestado el servicio en mínimo dos entidades públicas o privadas, exceptuando las universidades o instituciones educativas, que implique la atención y manejo de público, así como el manejo de ingreso y salida de vehículos. Los demás obtendrán un puntaje proporcional por regla de tres simple."

La exigencia estaba encaminada a demostrar que se ha prestado el servicio en mínimo dos entidades públicas o privadas, y se exceptúan las universidades o instituciones educativas, evento en el cual se otorgarían 15 puntos.

Revisada la calificación encontramos que la universidad nacional solo verificó y puntuó la certificación No. 1 del Municipio de Palmira con lo cual nos otorgó 7.5 de puntaje. No obstante lo anterior al verificarse los folios de la propuesta presentada por la Firma Seguridad Nápoles Ltda., que a folios 175 HASTA 178, aparecen dos certificaciones de cumplimiento de contratos de entidades públicas que para el presente caso corresponde al municipio de Palmira la primera de ellas, con el contrato No. MP 392 del 2010, y los otrosí No. 1, 2 y 3 a folios (175-176); y la segunda corresponde al contrato MP-187 del 2012, y su otrosí, de fecha 28 de septiembre de 2012 a folios (178-179), certificaciones estas con las que se cumple con lo expresado en los pliegos de condiciones, ya que resulta claro que para el caso de SEGURIDAD NAPOLES LTDA., aparecen certificados dos contratos muy diferentes el uno del otro, además que las mismas no se hallan inmersas en las excepciones establecidas para el ítem que se valora; dado lo anterior, ante la existencia en nuestra propuesta de dos certificaciones que corresponden a entidad pública y a contratos totalmente diferentes en número y en fecha, deberá otorgarse a nuestra firma el puntaje expresado en los pliegos de condiciones, correspondiente a 15 puntos; una vez realizada dicha corrección deberá procederse de igual manera a variar el resultado final de la evaluación y en consecuencia la misma debe pasar de 92.5 a 100 puntos.

En ninguna parte los pliegos de condiciones determinan que las dos (2) certificaciones de entidades públicas requeridas no pueden ser con la misma entidad, que para el presente caso fue lo que certifico SEGURIDAD NAPOLES LTDA., con dos contratos totalmente diferentes, en el Municipio de Palmira.

25 de febrero de 2014

Página 2 de 6

Versión: Abril 15 de 2.011

RESPUESTA 1:

Como ustedes mismos lo citan en su observación a la evaluación, se solicitó la certificación de “mínimo dos entidades públicas o privadas”, lo que no es igual a la certificación de dos contratos ejecutados con la misma entidad; por lo tanto, carece de fundamento su observación y la Universidad ratifica el puntaje obtenido por el proponente en este punto.

Para hacer claridad a lo dicho, citamos el siguiente aparte de los pliegos de condiciones:

“8.7.1 SERVICIOS PRESTADOS

- **Servicios prestados a otras entidades públicas o privadas, quince (15) puntos**

Obtendrá el puntaje más alto el oferente que demuestre que ha prestado el servicio en mínimo dos entidades públicas o privadas, exceptuando las universidades o instituciones educativas, que implique la atención y manejo de público, así como el manejo de ingreso y salida de vehículos. Los demás obtendrán un puntaje proporcional por regla de tres simple.” (subrayado y negrilla fuera de texto)

OBSERVACIÓN 2:

B. OBSERVACIONES CON RELACION A LA EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA FIRMA ATLAS DE SEGURIDAD LTDA.

1. PRIMERA OBSERVACIÓN

C. Expresa los pliegos de condiciones 4.4.3 CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD.

Certificado del último año de capacitación y actualización del personal ofrecido, debidamente avalados por una academia debidamente acreditada o por autoridad militar o policial. En el caso de que la misma empresa imparta la capacitación, deberá anexar copia del acto administrativo que autorizó a la entidad para impartir la capacitación

Este documento no es subsanable. La no presentación del mismo dará lugar a la eliminación de la propuesta.

El requerimiento efectuado por la entidad estaba encaminado a que la empresa de vigilancia y seguridad privada vía certificación sustentara la realización de las capacitaciones y entrenamiento en vigilancia y seguridad en el **ÚLTIMO AÑO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PERSONAL OFRECIDO**. Revisada la propuesta de Seguridad Atlas, encontramos que a folio 88 se allega certificado de Escuela Adevip Ltda., con fecha de expedición 10 de Febrero de 2014, pero en el mismo por ningún lado aparece certificado “**EL ÚLTIMO AÑO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PERSONAL OFRECIDO**”. Dado lo anterior la certificación antes mencionada no expresa ningún tipo de extemporaneidad y en consecuencia al ser este un documento insubsanable que no cumple con lo requerido por la entidad, la no presentación del mismo en la forma requerida por la universidad da lugar a la eliminación de la propuesta.

RESPUESTA 2:

Revisada la propuesta presentada por Seguridad Atlas en la parte pertinente, consideramos que la misma es válida, pues cumple con lo establecido en la Resolución 4973 de 2011 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, que establece los ciclos de capacitación en vigilancia y seguridad privada;

25 de febrero de 2014

Página 3 de 6

Versión: Abril 15 de 2.011

por lo tanto, la Universidad no acoge su observación.

OBSERVACIÓN 3:

2. SEGUNDA OBSERVACIÓN

Expresa en los pliegos en el numeral 4.6 “...ORIGINAL DE LA GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

a) La oferta deberá acompañarse de una póliza otorgada por una compañía de seguros legalmente... **F) Recibo de Pago:** Donde se constate que el valor de la garantía fue efectivamente cancelado. **La omisión de este documento genera rechazo de la oferta...**”

Revisada la propuesta original y la copia de la firma Seguridad Atlas Ltda., por ningún lado aparece el recibo de pago de la garantía de la seriedad de la oferta, con lo cual se enmarca dicha oferta en la causal de rechazo prevista en los pliego de condiciones para este tipo de omisiones

En consecuencia el comité evaluador debe proceder a rechazar la misma sin que pueda hacer objeto de evaluación.

RESPUESTA 3:

Revisada la Propuesta presentada por SEGURIDAD ATLAS LTDA., se pudo constatar a folios 119 a 124, que efectivamente no se anexó por dicho proponente el recibo de pago correspondiente de la Póliza de Seriedad de la Propuesta No. 03 GU057033, Certificado 03 GU084040, de la empresa CONFIANZA NIT 860.070.374-9, de fecha 07 02 2014. Siendo esto una causal de **RECHAZO**, tal como está contemplado en los Pliegos de Condiciones, en el subnumeral 4.6, subliteral f Recibo de Pago; por lo tanto se acoge su observación.

OBSERVACIÓN 4:

3. TERCERA OBSERVACIÓN

Establece en los pliegos de condiciones en su capítulo 5, causales de rechazo de la oferta numeral 5.1 “ CUANDO SE ENCUENTRE QUE EL OFERENTE ESTE INCURSO EN ALGUNA DE LAS PROHIBICIONES...EN LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY..”

Al revisar la propuesta de la firma de la empresa SEGURIDAD ATLAS LTDA, encontramos a folio 253, 254 y 255 Herramientas de apoyo, que no son más que valores agregados los cuales determinan en la suma de cinco millones setecientos treinta y siete cuatrocientos sesenta y tres 8\$5.737.463., expresando en su documento de referencia que los mismos tienen un valor de cero (\$0), para la entidad.

El ofrecimiento antes mencionado se constituye en una violación decreto 4950 del 2007, y el numeral 5 de la Circular externa No. 25 de 2014, dice: De conformidad con lo establecido en el Decreto 4950 de 2007, cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales, estos deberán, ser cotizados o propuestos por empresas o cooperativas de vigilancia y seguridad privada que los ofrezcan a precios o valores reales de mercado, y por ende deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos, so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, es decir, aquellos que se dan a los clientes en un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos operacionales, especialmente cuando la misma empresa presta servicios en otros mercados en los que sus tarifas están sujetas a regulación con el ánimo de desplazar competidores o lograr posición dominante ante el mercado o ante clientes potenciales. En estos casos los servicios de vigilancia serán acreedores a las sanciones correspondientes

25 de febrero de 2014

Página 4 de 6

Versión: Abril 15 de 2.011

En conclusión la oferta realizada por la empresa de seguridad y vigilancia Atlas Ltda., en lo relacionado con los valores agregados ofrecidos se encuentra incurso en la prohibición, antes citada, debiendo operar la causal de rechazo objeto de cita en la parte inicial de la presente observación.

A manera de información, cabe aclarar que en la eventualidad de una investigación por parte de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, la sanción no solo opera para la empresa de vigilancia si no para la entidad, que consiente las prácticas restrictivas de la competencia.

RESPUESTA 4:

La Universidad mediante los pliegos de condiciones y adenda publicados para esta invitación hizo claridad de la solicitud de servicios agregados, mas no de servicios adicionales.

El proponente SEGURIDAD ATLAS LTDA mediante comunicación de fecha 20 de febrero de 2014, remitido mediante correo electrónico el día 20 de febrero de 2014 a las 2:59 p.m., formula las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN 1:

Dando cumplimiento al cronograma establecido por la Universidad Nacional de Colombia- Sede Palmira para la presentación de observaciones al informe de evaluación de la invitación Pública No. OCSP-002-2014, me permito presentar a usted la siguiente solicitud.

Solicitamos eliminar la propuesta presentada por el proponente Nápoles, toda vez que no cuenta en sus instalaciones con la logística de apoyo y soporte en la ciudad de Palmira, como bien se estableció en el numeral 4.9 del pliego de condiciones y en el numeral 6.14 (Pertenece al capítulo 6), los cuales rezan así:

“4.9. Constancia de existencia de una agencia o sucursal debidamente registrada y en funcionamiento con toda su logística de apoyo y soporte en la ciudad de Palmira, con una antigüedad de no menos de tres (3) años de constituida y registrada”.

“6.14 La empresa de seguridad contratada debe tener agencia o sucursal administrativa y operativa en funcionamiento, plenamente registrada ante la cámara de comercio y domicilio dentro de la zona urbana de la ciudad de Palmira”.

Incurriendo así el proponente Nápoles en la causal de rechazo de la propuesta No. 5.5, la cual nos permitimos transcribir a continuación:

5.5 “Cuando la oferta presentada no cumpla con los requerimientos mínimos y obligatorios establecidos en el capítulo 6...”.

Por el proponente Nápoles no contar con el apoyo logístico de apoyo y soporte y la infraestructura Administrativa y Operativa necesaria para su ejecución, solicitamos rechazar la propuesta presentada por Nápoles y por ende descalificar del proceso en mención.

25 de febrero de 2014

RESPUESTA:

Ante la observación, la Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira informa que los oferentes presentaron la Constancia de Existencia de una Agencia o Sucursal debidamente registrada y en funcionamiento en la ciudad de Palmira, cumpliendo con los documentos solicitados en el pliego de condiciones y la Adenda No. 1 de la presente invitación; por lo tanto, no se acoge su observación.

**EN ESTOS TÉRMINOS SE DA RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LOS
PROponentes**

25 de febrero de 2014

Página 6 de 6

Versión: Abril 15 de 2.011